



**CONTRATO N° 070-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS**

**CONTRATO DE ADJUDICACION DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES DEL PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACIÓN EN PESCA Y ACUICULTURA**

**Código de Subproyecto N° PNIPA-ACU-SFOCA-PP-000062**

**"DIPLOMADO EN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE JAULAS FLOTANTES PARA EL CULTIVO INTENSIVO DE PECES"**

**CLÁUSULA PRIMERA. - Partes intervinientes**

Las siguientes partes intervienen en la celebración del presente contrato:

- 1) UNIDAD EJECUTORA 005 "PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACION EN PESCA Y ACUICULTURA"**, con RUC N° 20602172784, y domicilio legal en Av. Vasco Núñez de Balboa N° 271, distrito de Miraflores, departamento y provincia de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Sr. CARLOS JAVIER RAMÍREZ-GASTÓN ROE, identificado con DNI N° 07886188, designado mediante Resolución Ministerial N° 394-2017-PRODUCE de fecha 04 de septiembre de 2017; a quien en lo sucesivo se le denominará el "PNIPA";
- 2) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, debidamente representada por Sr. LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA, con DNI N° 05402721, en su calidad de Presidente del Directorio, señalando domicilio para estos efectos sito en el jr. Ica N° 1662, Ciudad de Puerto Maldonado, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, en representación de la Alianza Estratégica, expresada en el Convenio de Asociación en Participación, a quien en adelante se denominará "ENTIDAD EJECUTORA"; declarando las partes que convienen en lo siguiente:

**CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes**

El Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura - PNIPA, es un Programa de Inversión Pública (19-2014-SNIP) que cuenta con el cofinanciamiento del Banco Mundial (Contrato de Préstamo 8692-PE). Se compone de tres proyectos de inversión pública: i) Proyecto Nacional de Innovación en Pesca (SNIP N° 340363); ii) Proyecto Nacional de Innovación en Acuicultura (SNIP N° 340396) y iii) Proyecto Mejoramiento de la Gobernanza del Sistema Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (SNIP N° 343479).

El PNIPA tiene como principio fundamental promover la I&D+i en los sectores pesca y acuicultura (P&A) de manera sostenible e inclusiva. A partir del cofinanciamiento de subproyectos, incentiva la asociatividad y cooperación interinstitucional, bajo el enfoque del desarrollo sostenible priorizando cuatro dimensiones: económica, social, ambiental y de gobernanza.

Asimismo, tiene como finalidad la construcción de un Sistema Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura (SNIPA), entendido como un sistema público-privado, abierto, múltiple y descentralizado, capaz de movilizar los sectores P&A en la innovación de su modelo de





PERÚ

Ministerio de la Producción



PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACION EN PESCA Y ACUICULTURA

desarrollo, a través de la renovación y/o consolidación de sus principales paquetes tecnológicos y el fomento de la diversificación de su oferta productiva. Un sistema que apoye el incremento del valor agregado de la producción y exportación sectorial, aproveche la biodiversidad pesquera y acuícola en contextos de inestabilidad y cambio climático, genere respuestas innovadoras para los retos que la demanda nacional e internacional ofrece y apoye en el fortalecimiento de la seguridad alimentaria. Una de las líneas de intervención principal del PNIPA es el financiamiento de subproyectos de innovación con recursos no reembolsables (RNR) a través de la metodología de fondos concursables en los tipos: SIA, SIAD, SEREX Y SFOCA.

El PNIPA para otorgar el financiamiento de subproyectos, a través de un proceso concursal previsto en sus bases, ha convocado a las entidades vinculadas a la innovación en el sector pesca y acuicultura a que participen en Alianza Estratégica, para que presenten propuestas de subproyectos en los diversos tipos de fondos concursables. Este proceso concursal se ha caracterizado por su idoneidad y transparencia, a través de las diversas subetapas de evaluación, realizadas por el Panel de Evaluación Técnica (PET) y realizado mediante el Sistema en Línea de Concurso de Subproyectos (SLCS).

En dicho contexto y como resultado del Concurso PNIPA 2017-2018, la propuesta de subproyecto presentada por la ENTIDAD EJECUTORA, en representación de la Alianza Estratégica, ha sido aprobada y ha merecido la adjudicación de los RNR del PNIPA.

**CLÁUSULA TERCERA: Base legal**

- Decreto Supremo N° 396-2016-EF, Decreto que aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF.
- Acuerdo de Préstamo N° 8692-PE, suscrito entre el Gobierno del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).
- Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 005: "Programa Nacional de Innovación en pesca y Acuicultura", en el Pliego 038: Ministerio de la Producción, que constituye un Programa de Inversión Pública, con declaratoria de viabilidad Código PROG-19-2014-SNIP.
- Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE, que aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura.
- Bases del Concurso PNIPA 2017-2018, las mismas que han sido aprobadas por el Grupo de Trabajo/Comité Directivo (GT/CD), en la en la Primera Sesión Ordinaria 2017, del 17 de noviembre del presente año, y cuentan con la No Objeción del Banco Mundial.
- Memorando N° 013-2018-PRODUCE-PNIPA/DE, emitido por la Dirección Ejecutiva, precisa alcance de subproyectos pequeños solo aplica a tipos SEREX y de SFOCA, a quienes se aplicará el descuento del 5% a cada desembolso, como fondo de garantía.

**CLÁUSULA CUARTA: Objeto del contrato**

Las partes establecen los términos y condiciones del presente contrato, así como los compromisos para la ejecución de las actividades del subproyecto: "DIPLOMADO EN



**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE JAULAS FLOTANTES PARA EL CULTIVO INTENSIVO DE PECES”.**

Para los efectos del presente contrato, se denominará el “subproyecto” el mismo que estará a cargo de la **ENTIDAD EJECUTORA**. Asimismo, es pertinente señalar que su Alianza Estratégica está conformada por los siguientes miembros, manifestada formalmente a través de la Asociación en Participación que forma parte del presente contrato:

Alianza Estratégica	
Entidad Ejecutora	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA
Entidad Asociada	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO

**CLÁUSULA QUINTA: Subproyecto**

Para la ejecución del objeto de este contrato, las partes se obligan a cumplir el tenor del subproyecto que ha merecido la adjudicación por el Comité de Adjudicación manifestado en el Acta de Negociación y que forma parte integrante del presente Contrato. Así como la conformidad de la Unidad de Innovación respectiva del **PNIPA**,

**CLÁUSULA SEXTA: Duración del subproyecto y vigencia del contrato**

La duración del subproyecto es de seis (06) meses. Las partes establecen que las actividades del subproyecto deberán ser concluidas dentro de este plazo. El presente contrato tiene vigencia desde la fecha de suscripción, hasta la emisión de la disposición del cierre de este contrato.

En caso se requiera prórroga del término de duración del subproyecto, debe sustentarse mediante un informe técnico, según lo dispuesto por el Manual de Subproyectos, para que el **PNIPA** proceda a la autorización pertinente.

**CLÁUSULA SEPTIMA: Obligaciones de las partes**

**De la ENTIDAD EJECUTORA:**

1. Realizar el aporte de cofinanciamiento para la ejecución del subproyecto, de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena de este contrato.
2. Abrir la cuenta corriente del subproyecto en una entidad bancaria supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y registrar las firmas de los responsables de la citada cuenta, la misma que únicamente debe ser utilizada para cumplir con el objeto del presente contrato. En caso corresponda, las instituciones públicas deberán indicar la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT).
3. Presentar y mantener vigente la garantía de la ejecución del contrato (Carta Fianza o cheque de gerencia de corresponder) emitida a favor del **PNIPA** por el 5% del mayor desembolso RNR y con plazo de 3 meses posteriores al cierre del subproyecto; dicha garantía debe cumplir con las características que **PNIPA** disponga. Para subproyectos pequeños (solo aplicable en tipos SEREX y SFOCA) se aplicará el descuento del 5% a cada desembolso, como fondo de garantía.
4. Elaborar, el Estudio de Línea de Base (LB) y el Estudio de Línea de Salida (LS), de conformidad con las indicaciones y formatos establecidos en el Manual de Subproyectos. El estudio de la LB debe ser presentado al **PNIPA** a más tardar con el





Informe Técnico Financiero (ITF) del primer paso crítico. El incumplimiento de esta obligación por parte de la **ENTIDAD EJECUTORA** podrá generar la retención de los desembolsos pendientes por parte del **PNIPA**.

5. Ejecutar el Plan Operativo (PO) en coordinación con las organizaciones que la **ENTIDAD EJECUTORA** presenta como miembros de la Alianza Estratégica, siguiendo los procedimientos establecidos en el **Manual de Subproyectos**. El Plan Operativo (PO) mensualizado formará parte de la propuesta final aprobada y está organizado por pasos críticos, determinados por la **ENTIDAD EJECUTORA**, con la conformidad del **PNIPA**. Cada paso crítico, detalla las actividades y metas físicas por componente, los costos y los indicadores correspondientes. Asimismo, el PO contiene un cronograma de desembolsos y el plan de adquisiciones.
6. Efectuar las adquisiciones de bienes, contratación de servicios u otros para la ejecución del subproyecto siguiendo los procedimientos establecidos por el **PNIPA**.
7. Autorizar, expresa e irrevocablemente al **PNIPA** a solicitar a la entidad bancaria información referida de los saldos y movimientos que se registren en la cuenta corriente señalada en el numeral precedente, bloquear y cerrar la citada cuenta corriente en caso corresponda. Para tal efecto, la **ENTIDAD EJECUTORA**, comunicará por escrito esta autorización a la entidad bancaria, de acuerdo con el formato que le entregará el **PNIPA**.
8. Remitir mensualmente el estado de la cuenta corriente al **PNIPA**.
9. Efectuar, en la oportunidad que corresponda, los depósitos bancarios del cofinanciamiento monetario de acuerdo con el cronograma de desembolsos consignado en el Plan Operativo, en la cuenta bancaria abierta para la ejecución del subproyecto.
10. Asumir, sin afectar los recursos no reembolsables, el pago de todas las obligaciones tributarias que podrían provenir de la ejecución del presente contrato. La **ENTIDAD EJECUTORA** no estará exento de impuestos en virtud de este contrato y es el único responsable por los impuestos con que estén gravados los bienes y/o servicios que se adquieren por medio del presente contrato. En tal sentido, el **PNIPA** no asumirá responsabilidad alguna respecto al pago de impuestos, cargas sociales y otros a los que la **ENTIDAD EJECUTORA** esté sujeta. Asimismo, la **ENTIDAD EJECUTORA** no gozará de otros beneficios ni se le reconocerá otros gastos vinculados a los bienes y/o servicios prestados.
11. Ejecutar el subproyecto y el manejo de los fondos de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Subproyectos y atendiendo las recomendaciones y disposiciones que emita el **PNIPA** durante la ejecución del subproyecto.
12. Registrar mensualmente en el Sistema Informático del **PNIPA**, la información técnica y financiera del subproyecto.
13. Presentar los Informes Técnicos Financieros (ITF) sobre la ejecución física y financiera del subproyecto, utilizando los formatos establecidos por el Manual de Subproyectos y de acuerdo con el cronograma de hitos de cada subproyecto, expresados en el Acta de Negociación de Adjudicación.
14. Presentar los informes técnicos de los productos y resultados del subproyecto, de acuerdo con la cláusula décima segunda del presente contrato y los formatos establecidos por el **PNIPA**.
15. Asegurar y mantener la adecuada administración y obligaciones previstas en el Convenio de Asociación en Participación, las cuales deben guardar estricta relación con lo establecido en el Acta de Negociación.





16. Garantizar que los miembros de la Alianza Estratégica que han suscrito el Convenio de Asociación en Participación asuman los compromisos y participen en las actividades del subproyecto y efectúen los aportes que les corresponde realizar para el cofinanciamiento del subproyecto.
17. Asumir los aportes de los miembros de la Alianza Estratégica para la ejecución del subproyecto, en caso de incumplimiento del Convenio de Asociación en Participación.
18. Responsabilizarse de los compromisos contractuales que asuma con terceros para la ejecución del subproyecto. El **PNIPA** no asume ningún vínculo legal ni laboral con cualquier persona natural o jurídica con quien contrate la **ENTIDAD EJECUTORA**.
19. Asumir en su totalidad los costos y gastos que pudieran significar el resarcimiento del daño contractual o extracontractual, por cualquier daño a terceros en la ejecución del subproyecto, liberando de toda responsabilidad al **PNIPA**.
20. Cumplir con la óptima ejecución y cierre del subproyecto, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Subproyectos y recomendaciones específicas del **PNIPA**.
21. No tener deuda pendiente en el sistema financiero y tributario que ponga en riesgo los recursos del subproyecto.
22. Actuar con las normas más elevadas de ética, responsabilidad sociocultural y ambiental
23. Respetar y reconocer los créditos de **PNIPA** en su calidad de cofinanciado del subproyecto, frente a la sociedad, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Subproyectos

**Del PNIPA:**

1. Realizar el aporte de cofinanciamiento para la ejecución del subproyecto, detallado en la cláusula novena de este contrato.
2. Desembolsar los recursos financieros de acuerdo con el cronograma de desembolsos del Plan Operativo. El segundo desembolso y siguientes, se realizarán luego de que el **PNIPA** apruebe el informe técnico-financiero del paso crítico previo.
3. Efectuar el acompañamiento, seguimiento y evaluación del subproyecto, supervisando y fiscalizando en la ejecución física/financiera y la exacta aplicación de los recursos comprometidos para la ejecución de este.
4. Supervisar el aporte de las entidades que integran la Alianza Estratégica, en las rendiciones de cuenta documentada que presentará oportunamente la **ENTIDAD EJECUTORA**.
5. Emitir la resolución o disposición que declara el cierre del subproyecto.
6. Promover la divulgación de los resultados del subproyecto, respetando los derechos de propiedad intelectual correspondientes
7. Emitir las disposiciones necesarias para la óptima ejecución y cierre del subproyecto, a cargo de la **ENTIDAD EJECUTORA**, sea a través del Manual de Subproyectos y a lo previsto en la cláusula vigésima segunda del presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: Primer desembolso**

El **PNIPA**, efectuará el depósito correspondiente al primer desembolso luego de recibir la conformidad de la Unidad de Administración del **PNIPA**, previo cumplimiento por parte de la **ENTIDAD EJECUTORA** de haber efectuado su aporte de contrapartida. Para los efectos el **PNIPA** depositará en la cuenta corriente abierta para el subproyecto, el monto de \$/ 79,704.00.





PERÚ

Ministerio de la Producción



PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACION EN PESCA Y ACUICULTURA

**CLÁUSULA NOVENA: Monto del subproyecto y aportes de las partes**

1. El monto total de ejecución de este subproyecto es de **S/ 99,980.00**.
2. El aporte del financiamiento está distribuido de acuerdo con el siguiente detalle:

Entidad	Aporte Monetario S/
PNIPA	79,704.00
ENTIDAD EJECUTORA	20,276.00
ENTIDAD ASOCIADA	00
Monto total	99,980.00

**CLÁUSULA DÉCIMA: Presupuesto y cronograma de desembolsos del subproyecto**  
 El presupuesto y el cronograma de desembolsos están contenidos en el subproyecto final aprobado, que forman parte de los documentos integrantes de este contrato, conforme a lo previsto en la cláusula vigésima segunda del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Restitución de recursos**

La ENTIDAD EJECUTORA, aún en el caso de haber ejecutado una parte del monto de cofinanciamiento, queda obligada a restituir al PNIPA la totalidad del valor transferido por el mérito del presente contrato, en la moneda en que fue entregado y de acuerdo con las normas vigentes, en un plazo máximo de treinta 30 días calendario de recibida la notificación respectiva, en los siguientes casos:

1. Cuando se resuelva o rescinda este contrato por causas imputables a la ENTIDAD EJECUTORA.
2. Cuando los recursos sean utilizados para fines diferentes a los establecidos en el presente contrato y/o cuando realice actos indebidos que van contra la normativa vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Informes de la ejecución del subproyecto**

La ENTIDAD EJECUTORA debe presentar los siguientes informes durante la vida del subproyecto:

1. Informes Técnicos Financieros (ITF) sobre la ejecución física y financiera del subproyecto, utilizando los formatos establecidos por el Manual de Subproyectos y de acuerdo con el cronograma de hitos de cada subproyecto.
2. Informes Técnicos de productos y resultados de cada uno de sus componentes, del subproyecto, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Subproyectos.
3. El Informe Final de Resultados, del subproyecto, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Subproyectos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Acompañamiento y supervisión**

El PNIPA tiene la prerrogativa de mantener la autoridad normativa del ejercicio de control y de fiscalización de la ejecución del presente Contrato.

El PNIPA realiza el monitoreo y evaluación periódica con la finalidad de medir el nivel de calidad y cumplimiento de cada actividad o paso crítico programado durante la ejecución





de los subproyectos. Dichas evaluaciones pueden realizarse a través de la verificación de las actividades cumplidas e indicadores registrados en el sistema informático del **PNIPA** o a través de visitas periódicas del **PNIPA**, ya sean estas programadas o no. Se realizarán con el propósito de evaluar los logros alcanzados con la ejecución del subproyecto.

El **PNIPA** realizará la evaluación final del subproyecto para evaluar los logros y el impacto alcanzado al término de su ejecución. Para lo cual se regirá a lo previsto en el Manual de Subproyecto.

La **ENTIDAD EJECUTORA** deberá tener en cuenta que las auditorias del **PNIPA** incluyen al subproyecto materia del presente contrato y estas se rigen de conformidad con las Normas del Banco Mundial y lo dispuesto por el Sistema Nacional de Control a cargo de la Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Coordinación y domicilio entre las partes**

La coordinación a nivel de decisión contractual se establecerá entre el representante legal de **ENTIDAD EJECUTORA** o su Apoderado, y el Director Ejecutivo del **PNIPA** o a quien se designe.

Las Partes declaran como sus domicilios para los efectos legales de este contrato, los mencionados en la introducción del presente. Cualquier cambio para ser considerado válido, deberá ser comunicado previamente por escrito a la otra parte, con diez (10) días calendario de anticipación. En tanto no se comunique el cambio de domicilio, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

Las Partes reconocen como medio válido de comunicación y notificación, la vía telefónica, correo electrónico o comunicación escrita.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Propiedad de bienes adquiridos**

Las partes acuerdan que los bienes adquiridos por la **ENTIDAD EJECUTORA**, dentro del marco del presente Contrato, serán transferidos a la finalización de este a los miembros de la Alianza Estratégica, según los compromisos establecidos entre sus integrantes en el Convenio de Asociación en Participación, de corresponder.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Propiedad intelectual y cesión de derechos**

**PNIPA** respeta la propiedad intelectual de los productos y resultados que genere el subproyecto, conforme a lo previsto en las bases del concurso. Sin embargo, en la publicación, difusión y presentación de la información total o parcial del subproyecto, la **ENTIDAD EJECUTORA** garantizará el reconocimiento de los créditos del **PNIPA** como cofinanciadora del subproyecto, para lo cual se ceñirá a lo dispuesto en el Manual de subproyectos.

La **ENTIDAD EJECUTORA** proporcionará a **PNIPA** la información pertinente sobre los productos y resultados del subproyecto con fines de divulgación y sistematización requeridos para el cumplimiento de los objetivos del **PNIPA**.

Los monitores o miembros del **PNIPA** que tengan acceso a información generada en el marco de ejecución de los subproyectos, deberán suscribir un Acta de Confidencialidad, a





fin de someterse a los lineamientos de confidencialidad allí descritos, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Subproyectos

La ENTIDAD EJECUTORA podrá ceder los derechos de autor y los derechos conexos de los cuales sea titular sobre los informes, investigaciones, información de métodos innovadores, datos procesados y estadísticas de monitoreo, producidos en la ejecución del subproyecto en virtud de este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor del PNIPA; de conformidad con la norma vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Implementación y seguimiento del contrato**

Para una adecuada implementación y seguimiento del contrato, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a) Si, producto de la ejecución del subproyecto, cualquiera de las partes verificara que las condiciones básicas que sustentan el mismo varían y, que por lo tanto existiera la necesidad de efectuar modificaciones para asegurar el cumplimiento de los objetivos; deberá comunicarse a la otra parte, para que de común acuerdo por escrito pertinente se identifiquen y establezcan los cambios necesarios, los cuales serán reconocidos como parte del subproyecto.
- b) En caso de que la ejecución del subproyecto sea insatisfactoria para el PNIPA (no redunde en los objetivos del Programa), el financiamiento podrá ser suspendido, hasta que la ENTIDAD EJECUTORA demuestre una estrategia de intervención satisfactoria para PNIPA.
- c) PNIPA tiene la potestad de adecuar, mejorar y/o agrupar las actividades determinadas en el subproyecto y definir el método de contratación pertinente, de corresponder.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Resolución del contrato y cierre del subproyecto**

PNIPA podrá resolver este contrato a sola discreción o si sucede cualquiera de los eventos indicados en los literales siguientes. En dicha circunstancia, PNIPA enviará una notificación de resolución a la ENTIDAD EJECUTORA por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de resolución:

- a) Si la ENTIDAD EJECUTORA no subsanara el incumplimiento de sus compromisos en virtud de este contrato dentro del plazo indicado.
- b) Si el PNIPA determina que la ENTIDAD EJECUTORA o sus integrantes de la Alianza Estratégica han participado en acciones que van en contra de las buenas prácticas y costumbres éticas, técnicas y administrativas que atenten contra los intereses del Programa y/o del Estado, incluso durante la fase previa a la ejecución del contrato.
- c) Si la ENTIDAD EJECUTORA transfiere o cede en todo o en parte la ejecución del subproyecto a un tercero.





El PNIPA deja a salvo el derecho de accionar legalmente contra la ENTIDAD EJECUTORA y los que resulten responsables por las pérdidas y daños ocasionados, exceptuándose el caso de fuerza mayor debidamente acreditado.

La resolución del contrato y el cierre por interrupción del subproyecto se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en el Manual de Subproyectos.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Clausula arbitral**

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se resolverá mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran este contrato y las normas del Código Civil.

La controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El arbitraje será de derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros, quienes necesariamente deberán ser abogados. El Tribunal Arbitral será constituido de la siguiente manera: cada una de las partes nombrará a un árbitro y el tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros nombrados.

El laudo arbitral será definitivo e inapelable, produce los efectos de la cosa juzgada, y es eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. Los gastos que ocasione el arbitraje serán de cargo de la parte perdedora.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: Naturaleza del contrato e intransferibilidad**

Este contrato es de naturaleza civil. Por tratarse de acto jurídico basado en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, no genera vínculo laboral, eventual o permanente, no admite reconocimiento de ningún tipo de beneficio social, previsional u otros conceptos, en el marco del financiamiento y ejecución del subproyecto objeto de este contrato.

Las partes dejan expresa constancia que la ENTIDAD EJECUTORA no podrá transferir este contrato, ni ninguna parte de este, sin el consentimiento previo del PNIPA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Medidas anticorrupción**

La ENTIDAD EJECUTORA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato. Sea esto a través de una persona jurídica, socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a la Alianza Estratégica.

Asimismo, la ENTIDAD EJECUTORA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participación, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.





PERÚ

Ministerio de la Producción



PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACION EN PESCA Y ACUICULTURA

Además, la **ENTIDAD EJECUTORA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Si el **PNIPA** determina que el personal y/o integrantes, subcontratistas, subconsultores, sus agentes (hayan sido declarados o no), proveedores de servicios o proveedores de insumos vinculado a la **ENTIDAD EJECUTORA** han participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas al competir para la adjudicación de este contrato o en su ejecución, el **PNIPA** podrá rescindir o resolver el Contrato.

Para efectos de esta disposición, las siguientes expresiones:

- (i) "práctica corrupta" significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropriamente en la actuación de otra persona;
- (ii) "práctica fraudulenta" significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación;
- (iii) "práctica de colusión" significa un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropriamente las acciones de otra persona;
- (iv) "práctica coercitiva" significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona, para influenciar impropriamente sus actuaciones;
- (v) "práctica de obstrucción" significa: (aa) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del **PNIPA**, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o (bb) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del **PNIPA** a inspeccionar y auditar, en caso corresponda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Documentos integrantes del contrato**

Las partes declaran que forman parte integrante del presente contrato, el Acta de Negociación, Convenio de Asociación en Participación, Expediente del subproyecto adjudicado, Sistema de Acompañamiento de Proyectos en Línea – SAPEL, Garantía de la ejecución del contrato (Carta fianza o cheque de gerencia de corresponder), Bases del Concurso PNIPA 2017-2018, Manual de Subproyectos. Complementariamente el **PNIPA** emitirá otros formatos y lineamientos para facilitar el cumplimiento con los objetivos del presente contrato.

En señal de conformidad se suscribe el presente contrato, por duplicado a los 28 días del mes de septiembre de 2018.-



PERÚ Ministerio de la Producción



PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACION EN PESCA Y ACUICULTURA

Por el PNIPA

JAVIER RAMÍREZ GASTÓN ROE  
Director Ejecutivo del PNIPA

Por la ENTIDAD EJECUTORA

LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA  
Representante Legal de la Entidad Ejecutora



OMR V



CONTRATO N° 070-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS

